



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho, declaración Existencia Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación**  
**Demandante. Amanda Avendaño Méndez**  
**Demandado. Alcibiades Cifuentes Chavarro**  
**Radicación. 2021-00092-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 319.**

**Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se procede a resolver la solicitud elevada por las partes, consistente en que éste Despacho acepte la transacción realizada dentro del presente proceso, el cual se celebró el 20 de agosto de 2021 en el municipio de El Doncello Caquetá.

Es de señalar, que la señora AMANDA AVENDAÑO MENDEZ le confirió poder especial al Dr. CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN para representarla en la celebración del contrato de transacción.

El escrito de acuerdo dice: “CONTRATO DE TRANSACCION”.

1° Los señores AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO sostuvieron una relación de pareja, que perduró en el tiempo, desde el año 1991 hasta el mes de marzo de 2021.

2. Durante la vida en común los señores AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO, procrearon dos hijos cuyos nombres corresponden a SOFIA CIFUENTES AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.920.793 y, JUAN SEBASTIAN CIFUENTES AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.919.713.

3. Bajo la gravedad de juramentos AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO manifiestan que nunca han contraído matrimonio entre sí, ni con persona diferente.

4. Con motivo de esta unión, los compañeros permanentes AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO, han adquirido bienes muebles e inmuebles que dan origen a una sociedad patrimonial de hecho, la cual se constituye por el siguiente patrimonio:

a) Predio rural denominado El Jazmín (hoy El Jazmín Lote No. 1), ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá, cuya extensión aproximada corresponde a 27 has con 1360 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-123843, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 009 del 05 de enero de 2021 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá.

TRADICION: Adquirió el COMPAÑERO PERMANENTE el señor ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO a título de Compraventa en común uy proindiviso otorgada mediante escritura pública No. 1467 del 01 de junio de 2015 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá y realizó división materia a través de la escritura pública No. 009 del 05 de enero de 2021 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá.

Este bien está avaluado comercialmente por las partes por el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

b) Establecimiento de comercio denominado “GYM FORMAS SU GIMNASIO” ubicado en Cra. 4 Calle 7 esquina segundo piso, barrio El Recreo del municipio



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

de El Doncello Caquetá, identificado con la matrícula No. 86824 y el NIT 39758204-1, cuya actividad es la gestión de instalaciones deportivas.

Este bien ha sido avaluado comercialmente por las partes por el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000).

5. Los compañeros permanentes han adquirido obligaciones crediticias para beneficio de su patrimonio social, por lo que en la presente sociedad patrimonial de hecho tiene un pasivo por el valor de OCHO MILONES SESICENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.624.394), obligación crediticia denominada PRESTAMO OIM número de producto 8470084085 que adquirió la señora AMANDA AVENDAÑO MÉNDEZ, el día 02 de septiembre de 2020 con el Banco Bancolombia, dinero que se utilizó para terminada de pagar el predio rural denominado “El Jazmín”.

6. La sociedad patrimonial de hecho, anteriormente descrita se encuentra vigente, y no ha sido liquidada por ningún otro instrumento diferente a éste.

**MUTUO ACUERDO**

PRIMERA. OBJETO: Que siendo los contratantes capaces y hábiles para disponer por si mismos de sus derechos patrimoniales, en ejercicio de la facultad que les confiere la Ley 54 de 1990, aplicable a su unión marital de hecho, de mutuo acuerdo vienen a liquidar su sociedad patrimonial de hecho bajo el presente contrato de transacción, el cual se firma con el fin de dar por terminado el litigio que los convoca en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación Sociedad ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, radicado 2021-00092.

SEGUNDA. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL. Se liquida la sociedad patrimonial existente entre los ex compañeros permanentes AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO, de la siguiente forma:

BIENES EN CABEZA DE ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO:

a) Predio rural denominado El Jazmín (hoy El Jazmín Lote No. 1), ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá, cuya extensión aproximada corresponde a 27 has con 1360 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-123843, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 009 del 05 de enero de 2021 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá.

TRADICION: Adquirió el COMPAÑERO PERMANENTE el señor ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO a título de Compraventa en común y proindiviso otorgada mediante escritura pública No. 1467 del 01 de junio de 2015 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá y realizó división materia a través de la escritura pública No. 009 del 05 de enero de 2021 de la Notaría Primera de Florencia Caquetá.

Este bien está avaluado comercialmente por las partes por el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

BIENES EN CABEZA DE AMANDA AVENDAÑO MÉNDEZ:

a) Establecimiento de comercio denominado “GYM FORMAS SU GIMNASIO” ubicado en Cra. 4 Calle 7 esquina segundo piso, barrio El Recreo del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con la matrícula No. 86824 y el NIT 39758204-1, cuya actividad es la gestión de instalaciones deportivas.

Este bien ha sido avaluado comercialmente por las partes por el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000).

CUARTA: PAGO DE OBLIGACIONES

AMANDA AVENDAÑO MÉNDEZ, pagará el pasivo por el valor de OCHO MILONES SESICEINTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.624.394), obligación crediticia denominada PRESTAMO OIM número de producto 8470084085 que adquirió la señora AMANDA AVENDAÑO MÉNDEZ, el día 02 de septiembre de 2020 con el Banco Bancolombia.

QUINTA: ENTREGA

ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO hará entrega real y efectiva del Establecimiento de Comercio denominado “GYM FORMAS SU GIMNASIO” ubicado en cra 4 calle 7 esquina segundo piso, barrio El Recreo del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con la matrícula 86824 y Nit 39758204-1, una vez se firme el presente instrumento a SOFIA CIFUENTES AVENDAÑO en representación de AMANDA AVENDAÑO MÉNDEZ.

Parágrafo: ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO deberá entregar el establecimiento de comercio a paz y salvo respecto de pago de servicios públicos, cánones de arrendamiento, obligaciones laborales y demás obligaciones que se hubieren adquirido en vigencia de su administración, acompañado del inventario anexo de bienes que componen el establecimiento de comercio.

SEXTA: Una vez firmado el presente instrumento y cumplido con el objeto del presente contrato se dará aviso al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, para dar por terminado el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado 2021-00092.

SEPTIMA: El presente acuerdo presta mérito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento de las partes.

El referido acuerdo transaccional está firmado y autenticado por los señores CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN y ALCIBIADES CIFUENTES CHAVARRO.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Este Despacho mediante auto calendado 31 de mayo de 2021, admitió la demanda.

Las partes en escrito que antecede, solicitan se acepte el acuerdo realizado entre ellos y se dé por terminado el presente proceso por transacción.

El art. 2469 del Código Civil, reza: “*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

El art. 312 del CGP, dice: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberán presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*.

De las normas antes descritas, tenemos en primer lugar que la figura de la transacción, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, el cual está regulado por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona.

Se reitera, que la señora AMANDA AVENDAÑO MENDEZ confirió poder especial al Dr. CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, para que en su nombre y representación celebre el Contrato de Transacción con el señor ALCIBIADES CIGUENTES CHAVARRO.

En segundo lugar, las partes en el escrito que antecede, solicitan se apruebe el acuerdo celebrado entre ellos, el cual se encuentra debidamente autenticado, en el cual se adjudican los activos y pasivos adquiridos durante la convivencia ocurrida entre ellos.

Ante tales circunstancias y por reunir los requisitos exigidos para tal fin, bajo el entendido que es la voluntad de las partes, el Juzgado aceptará la transacción, la cual se ajusta a las prescripciones sustanciales, en consecuencia, declarará terminado el proceso y no se condenará en costas, la presente sentencia prestará mérito ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR**, la transacción celebrada por los señores ALCIBIADES CIGUENTES CHAVARRO y CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre los señores AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIGUENTES CHAVARRO, durante el período comprendido desde el año 1991 hasta marzo de 2021.

**TERCERO:** Declarar que entre los señores AMANDA AVENDAÑO MENDEZ y ALCIBIADES CIGUENTES CHAVARRO, se conformó Sociedad Patrimonial desde el año 1991 hasta marzo de 2021.

**CUARTO:** Declarar disuelta y liquidada la Sociedad Patrimonial mencionada.



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**QUINTO:** La presente sentencia presta mérito ejecutivo.

**SEXTO:** Declarar terminado el presente proceso por efectos de la transacción celebrada entre las partes integrantes del presente asunto.

**SEXTIMO:** Sin costas.

**OCTAVO:** Archívese el expediente, previa anotación en libros.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez  
Juez  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe7ab297c86b7545d0bc06be9f3f32fa6b2befb655fc6e4ee184dca5bcb6f2df**

Documento generado en 02/09/2021 11:52:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**